

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

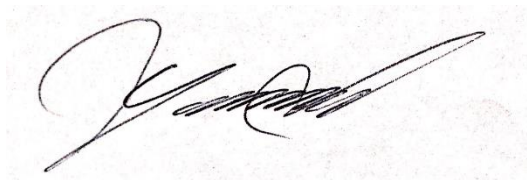
REF: 2019 – 1103

Autorización para Levantar Patrimonio de Familia

Peticionarios: Sandra Yubely Contreras Ramírez y Jeferson Báez

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que conforme lo preceptuado en el artículo 581 del Código General del Proceso, el término máximo que se puede otorgar para la autorización del levantamiento de patrimonio de familia es seis meses, el cual fue el que se concedió en la sentencia que se profirió en este asunto el 10 de diciembre de 2019, término que valga la pena aclarar una vez vencido se extingue la autorización

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

ym

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N° 99 DE HOY 02/12/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario